

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorigen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garantizan el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 7 Mayo 1917.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.815

El Alcalde de Baena me comunica que por la Guardia civil han sido halladas sin dueño conocido y puestas á disposición de su autoridad, las caballerías siguientes:

Una yegua, castaña oscura, de ocho años, alzada 1'45, calzada del pié derecho, herrada de la espaldilla izquierda y anca derecha.

Una mula castaña, de cuatro años, 1'34 de alzada y hierro en la espaldilla derecha.

Un mulo de cuatro años, mal castrado, todo oscuro, 1'51 de alzada y herrado del anca izquierda.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte

días no se presentan el dueño ó dueños á recoger reseñados semovientes se venderán en pública subasta en el Ayuntamiento de Baena, según disponen los artículos 8.º y 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1915.

Córdoba 8 de Mayo de 1917.—El Gobernador, *E. Dias Moreu*.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 1.814

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 28 de Abril, acordó la adquisición de siete uniformes completos de verano para el uso diario del Conserje y Ordenanzas de la Corporación, compuesto cada uno de poloneza, chaleco, pantalón y gorra de paño de azul turquí, con galones de plata en la bocamanga y gorra é iniciales del mismo metal en ambas solapas de la poloneza y además un par de botas negras de becerro francés y una corbata de seda también negra, siendo el tipo de cada uno de los trajes completos, incluso las botas, el de cien pesetas.

En su virtud, he dispuesto que se verifique el día en que haga diez, excluyendo los feriados, en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio, ó en el siguiente si fuere feriado, á las doce horas del mismo, en el despacho oficial de esta Vicepresidencia, en donde estarán de manifiesto las muestras de los géneros y modelos á que habrán de sujetarse los licitadores.

Córdoba 30 de Abril de 1917.—El Vicepresidente, *Francisco Amán*.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1.817

En cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, pongo en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, que con esta fecha se les remite por esta Delegación un cuaderno de formularios confeccionado por el expresado Centro directivo, con el fin de facilitar la tramitación de los expedientes sobre liquidación de préstamos y débitos, mandada practicar por la regla 5.ª del Dictamenley de 2 de Marzo último.

Córdoba 5 de Mayo de 1917.—El Delegado de Hacienda, P. S., *José Flórez*.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Núm. 1.812

EXPOSICION

SEÑOR: Varios Farmacéuticos argentinos que han seguido sus estudios en Centros docentes extranjeros, se han dirigido á este Ministerio en solicitud de autorización para matricularse en nuestra Universidad, con objeto de cursar en ella el Doctorado de la Facultad respectiva y obtener, en su día, el título correspondiente, manifestando al propio tiempo que no aspiran á que éste les dé derecho á ejercer su profesión en España, sino sólo á alcanzar el reconocimiento oficial de suficiencia que tal título representa.

La ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857 no prevé el caso, pues en su título 6.º, y al tratar «De los estudios hechos en país extranjero», determina las condiciones mediante las cuales serán admitidos á incorporación en nuestros Establecimientos docentes los años académicos cursados en otros países (artículo 94); regula la forma en que han de concederse las necesarias autorizaciones, exigiendo el pago de los derechos de matrícula que habrían satisfecho si hubiesen estudiado en España (artículo 95), y permite que se concedan habilitaciones temporales para el ejercicio de las respectivas profesiones á los graduados extranjeros que lo solicitaren, sujetándose á las condiciones que se especifican (artículo 96).

Algo se ha legislado, sin embargo, en el sentido que informa la petición ahora dirigida á este Departamento, en el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913, que reconoce validez en nuestra Patria á los títulos que en otros países den aptitud para el ingreso en las distintas Facultades correspondientes á la enseñanza superior, siempre que procedan de Establecimiento oficial dependiente del Estado, se demuestre la autenticidad de aquéllos por su legalización ó la acordada oportuna y se identifique la persona á favor de quien estuviesen expedidos.

En la exposición de este Real decreto se manifiesta que los estudiantes de naciones de América y Oceanía que hablan nuestro idioma se ven obligados á cursar

sus carreras en otros países, ya que España no había admitido hasta entonces la validez de los estudios preparatorios para el ingreso en Facultad, y se derivaba por ello hacia otras tierras la corriente que podía y debía afluir a nuestros centros de cultura.

El Ministro que suscribe entiende que al seguir el derrotero iniciado por el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913 se realiza una obra meritoria y de patriotismo, y como por otra parte los solicitantes que antes se habla no persiguen el fin utilitario de ejercer en España sus profesiones, sino tan sólo el que, practicados los estudios necesarios se les otorgue el título académico de más elevada categoría, sancionando así su suficiencia profesional, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción Pública, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 4 de Mayo de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Francos Rodríguez.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y con lo informado por el Consejo del Ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los graduados extranjeros en establecimientos docentes oficiales no españoles dependientes del Estado, que deseen cursar en España las asignaturas que componen los Doctorados de las Facultades respectivas, y obtener en su día los títulos correspondientes, podrán solicitar las matrículas oportunas, presentando en la Universidad Central los títulos acreditativos de que poseen el grado de Licenciado en la Facultad respectiva o su equivalente en el país de donde estudiaron, demostrando ante ella la autenticidad de dichos títulos e identificando las personas a favor de quienes estuviesen extendidos.

Art. 2.º Una vez comprobados estos extremos, se concederá la autorización oportuna por la Universidad Central para que los solicitantes puedan matricularse en las asignaturas de los Doctorados respectivos, mediante pago de los derechos establecidos.

Art. 3.º Cursadas dichas asignaturas y obtenida la aprobación de ellas, tendrán derecho a que por el Ministerio de Instrucción Pública se les expida, previos los pagos correspondientes, títulos de Doctor, en los cuales se hará constar que no autorizan para el ejercicio de la profesión en las provincias y Colonias del Reino.

Dado en Palacio a cuatro de Mayo de mil novecientos diecisiete. A. FONSO.
El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
José Francos Rodríguez.

(«Gaceta» 5 de Mayo de 1917).

Ministerio de Hacienda

Núm. 1.816

REAL ORDEN

I. m. Sr.: Resultando que, como consecuencia de las trabas que actualmente ofrece el tráfico marítimo, se han dificultado, en términos que casi equivalen a una total interrupción, las importaciones de pastas y troncos de madera, así como de otras primeras materias que se utilizan para la fabricación de papel:

Resultando que en previsión de que la falta de tan importantes primeras materias restrinja grandemente la producción de papel, los fabricantes de este artículo han limitado la admisión de pedidos del mismo, produciéndose con ello la natural alarma entre los consumidores, que han acudido a este Ministerio exponiendo sus temores de verse obligados a paralizar en día no lejano sus industrias:

Considerando que, sin perjuicio de adoptar otras resoluciones que regulen el consumo de papel, es hoy de urgente necesidad cerrar por completo las exportaciones, tanto de las primeras materias que se utilizan en la fabricación de papel como, en general, la de este producto ya manufacturado, a fin de que queden reservadas exclusivamente para las atenciones del consumo interior las existencias de que se dispone:

Considerando que igual previsión, y por idénticas razones, debe adoptarse respecto a los trapos y otros desperdicios de fibras vegetales que también se emplean en la fabricación de determinadas clases de papeles y cartones, en cuya composición no entran las pastas químicas ni mecánicas, a cuyo efecto deberá fijarse previa y detalladamente cuáles artículos de los que integran las partidas 203 y 204 de la Tabla de Valoraciones de la exportación, deben estimarse como utilizables en la fabricación de referencia, y

Considerando que, produciendo la industria papelera ciertos artículos en cantidades superiores a las que pueda absorber el mercado nacional, no hay inconveniente en que respecto de ellos se haga una excepción que permita a los industriales españoles conservar para lo futuro mercados en que han sustituido a otros países que ante los abastecían,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo substancialmente con el parecer de la Junta de Aranceles y Valoraciones, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, se prohíba la exportación de toda clase de pastas para hacer papel.

2.º Que igualmente se prohíba, y desde la misma fecha, la exportación de papel, cartón y cartulina, con las excepciones que a continuación se expresan:

a) Papel hecho a mano.

b) Papel recortado en plegos para cartas los sobres.

c) Papel para fumar.

d) Papel para empaquetar fabricado con paja.

e) Cartón labrado en cajas y objetos varios; y

3.º Que por esa Dirección General se proceda con toda urgencia a realizar los estudios necesarios que permitan establecer una clasificación de los artículos comprendidos en las partidas 203 y 204 de la Tabla de Valoraciones de la exportación, que se consideren como primeras materias utilizables para la fabricación de papel en España, a fin de que se prohíba la exportación de los mismos y quede libre la de los demás que figuran agrupados en dichas partidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas

(«Gaceta» 6 Mayo 1917).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Núm. 1.810

Subsecretaría

SECCIÓN DE POLÍTICA

Con referencia a la lista de artículos considerados por Alemania como contrabando de guerra absoluto ó condicional que figura en la «Gaceta de Madrid» de 25 de Agosto de 1916, ha teleografiado el señor Embajador de S. M. en Berlín en 28 de Abril próximo pasado, que según le anuncia aquel Ministerio de Negocios extranjeros, se introdujeron en 9 de Enero último las adiciones y modificaciones siguientes a la referida lista:

A la lista de contrabando absoluto debe agregarse a continuación del número 39:

Número 40. Las materias aisladoras y refractarias.

Número 41. La seda en todas sus formas y los artículos manufacturados; los capollos de seda; la seda artificial y los artículos manufacturados.

Número 42. Las químicas; los ácidos grasos.

Número 43. La corteza de quillaja.

Número 44. El sebo, el esmeril, el corundum, el carborendum y todas otras sustancias combustibles naturales y artificiales y los productos fabricados con estas materias; los diamantes para uso de la industria.

Número 45. La albúmina.

Número 46. El vidrio y cristal de todas especies; las botellas de todas clases.

A los números siguientes de la precitada lista, debe añadirse:

Al número 3, entre las palabras «el

mercurio» y «la pez», se agregará el «asfalto y la pez mineral».

Al número 20 se añaden las palabras: «y sus piezas separadas», que se refiere a los artículos de electricidad utilizables en la guerra.

Al número 26, referente a toneles, se agrega: «y depósitos».

El número 27 será redactado en la forma siguiente: «El oro, plata, los papeles representativos de la moneda, los títulos, los efectos negociables, los cheques de todas clases, las letras de cambio, los giros y los dividendos, las cartas de crédito, de delegaciones y de aviso, los avisos de crédito y de deuda, ó todo documento que por él mismo ó una vez completado ó puesto en uso por el destinatario autorice, confirme ó haga efectiva la entrega de fondos, de créditos ó de títulos».

Al número 34 hay que añadir, el cinc, el mineral de cadmio y sus aleados, el circonium, el cerium, el thorium y sus aleados y compuestos, el coco, la arena mompacitada.

La lista de contrabando condicional, completará con los números siguientes:

Número 12. Las esponjas naturales y porcelanas.

Número 13. La cola, la gelatina y las sustancias para su fabricación.

Al número 2 de esta lista hay que añadir: «la levadura».

Al párrafo 27 del Reglamento alemán de presas, que cita los artículos que no podrán declararse contrabando de guerra, hay que quitar: en el número 1, «la seda en bruto»; en el número 3, «la resina»; en el número 8, «la porcelana y el vidrio». El número 13 quedará redactado como sigue: «Las piedras preciosas, a excepción de los diamantes para uso de la industria. Las piedras medio preciosas las perlas, el nácar y los corales».

Lo que se hace público para conocimiento general, a reserva de las correcciones ó modificaciones que pudieran introducirse al confirmarse el telegrama que motiva el presente anuncio.

Madrid, 1.º de Mayo 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 3 de Mayo de 1917).

AYUNTAMIENTO

ESPEJO.—Núm. 1.789

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero de 1917.

Sesión del día 5, supletoria de la ordinaria del 3.

Presidencia del señor Alcalde accidental tercer Teniente don Rafael Leva Carmona.

Fue aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Quedar enterado del despacho oficial y números del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta» habidos durante la semana, y quedar conforme con el fallo dictado por la De-

Legación de Hacienda en la reclamación interpuesta por don Francisco P. Jurado Adrián.

Conceder socorros de 750 pesetas a cada uno de los vecinos pobres Dolores Luque y Pedro Aguilar Luque, y de 5 pesetas a Antonio José Sánchez.

La distribución de fondos para el mes.

Aprobar la cuenta de los gastos de material invertido en las oficinas de Secretaría durante el mes de Enero anterior, importantes 143 pesetas, y que se abone.

La formación por la comisión de Fomento de un proyecto de Ordenanzas municipales.

Sesión del día 12, supletoria de la ordinaria del 10.

Presidencia del señor Alcalde accidental don Rafael Leva Carmona.

Fue aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Eliminar a Rafael Reyes Santos de la lista de deudores por aprovechamiento de suelos de herencia, en virtud de no haber construido el suelo con que aparece.

Denegar la instancia de Antonio Merino Córdoba solicitando un socorro en virtud de haber sido ya socorrido varias veces recientemente.

Declarar definitiva la lista de mayores contribuyentes que tienen derecho en el corriente año a elegir compromisarios para Senadores, y que como tal se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nombrar a los médicos titulares don Amador Fernández Carrillo y don Ricardo López Barrios, para que practiquen los reconocimientos a que haya lugar con motivo de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del corriente año y de las revisiones de los reemplazos anteriores, abonándoles los honorarios que por el reconocimiento de mozos devengan; encargar a expresados médicos de la vacunación y revacunación en su caso de los mozos de este reemplazo y anteriores, con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 12 de Agosto de 1917, y que por la Alcaldía se pida la lista necesaria al señor Gobernador civil.

Nombrar al sargento licenciado don Francisco Reyes Campos para que practique las operaciones de taller a los mozos del corriente año y a los de revisiones de los anteriores, y librarle en concepto de remuneración por dicho servicio la suma de 25 pesetas.

Señalar el día 6 de Marzo próximo para que tenga lugar en este Ayuntamiento el acto de revisión de exclusiones y excepciones otorgadas a los mozos de reemplazos anteriores, y declarar incompatibles para actuar en los actos correspondientes, por parentesco dentro del cuarto grado civil, a los Concejales don Francisco Santos Marquez, con el número 36 del

reemplazo de este año y don Francisco S. Ortiz Santos con el 32 del de 1914.

Fijar en 2 pesetas el jornal regulador de los braceros en este término municipal para la apreciación de pobreza en las próximas operaciones de quintas, y participar este acuerdo en el 15 del actual al Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

La limpieza de piedras y tierra de las calles que han sido reparadas en sus empiedros, y facilitar al señor Alcalde para ello y para que abone su gasto.

Quedar enterado del despacho oficial y números del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta».

Sesión del día 26, supletoria de la ordinaria del 24.

Presidencia del señor Alcalde accidental don Rafael Leva Carmona.

Fue aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Conceder a la vecina pobre Rafaela Moral Lopez una pensión mensual de 10 pesetas durante tres meses, para ayudar a la lactancia de su hijo, y un socorro de 5 pesetas al vecino pobre Antonio Bravo Jimenez.

Quedar enterado de la correspondencia y números del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta».

Espejo a 3 de Marzo de 1917.—El Secretario, Amadeo García.

El precedente extracto, fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 9 del corriente mes, y lo certifico en Espejo a once de Abril de 1917.—El Secretario, Amadeo García.—Visto bueno: El Alcalde accidental, Rafael Leva.

Núm. 1.788

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Marzo de 1917.

Ayuntamiento

Sesión del día 5, supletoria de la ordinaria del 3.

Presidencia del señor Alcalde accidental tercer Teniente don Rafael Leva Carmona.

Fue aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Reclamar ante la Delegación de Hacienda de la provincia la rebaja del cupo del Tesoro de este pueblo en la forma que preceptúa en sus apartados B y C el art. 2.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, por estar sustituido el impuesto de consumos desde 1.º de Enero de 1916 y haber quedado dicho art. 2.º en vigor por el 8.º de la ley de Presupuestos de 23 de Diciembre último, y la rectificación con arreglo al cupo reducido que resulte de la liquidación publicada por la Intervención en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 24 de Febrero último; y autorizar al señor Alcalde para que al efecto produzca la oportuna instancia en nombre y representación del Ayuntamiento.

Aprobar los estados de los productos

obtenidos durante el mes de Enero y Febrero últimos, del arbitrio sobre licencias para el sacrificio de cerdos, importantes 146 pesetas el primero de dichos meses y 43 el segundo, por igual cantidad de cerdos sacrificados.

Desestimar la instancia del vecino Felipe Conñago Ramos solicitando un socorro, por virtud de haber sido varias veces socorrido y aplicarse éstos paulatinamente entre los necesitados y en casos de mayor urgencia.

Pasar a informe de la comisión de Fomento, la instancia del vecino don Francisco de Paula Castro Marquez, pidiendo autorización para abrir una cantera de piedra y establecer una calera en el alcañel de su propiedad sito en «La Caba».

Aprobar la cuenta de los gastos de material que con destino a las oficinas de Secretaría se han originado durante el mes de Febrero anterior, importantes 141 pesetas y su abono.

La distribución de fondos para el mes.

Conceder licencias por dos meses a los señores Alcaldes don Justino Gracia Casado y primer Teniente don Antonio Reyes Casado; designar para el desempeño de dichos cargos, interinamente, a los señores Tenientes que le corresponde, y dar conocimiento al señor Gobernador civil de la provincia.

Sesión del día 18, supletoria de la ordinaria del 17.

Presidencia del señor Alcalde accidental don Rafael Leva Carmona.

Fue aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Pasar a informe de la comisión de Fomento las siguientes instancias:

De Antonio Mendez Montero solicitando trece metros de terreno, en fondo, por catorce de anchura en los egidos de la calle Hornillo, con el fin de agregarlo a la casa que en dicho sitio posee.

De Rafael Luque Castro solicitando doce metros en sitio de la llamada calle de la Parra, a continuación de un edificio que existe en construcción.

De Antonio M.º Carmona pidiendo autorización para abrir una puerta a la calle Empedrada baja, en la parte que ha adquirido de la casa número 13 y para construir un calejón que ponga dicha puerta al nivel de la calle.

Y de don Eduardo Guerrero solicitando autorización para construir un Teatro-Cine en la calle José Canalejas, junto a la cruz que en ella existe.

Conceder a Cristóbal Jiménez Priego una pensión de 10 pesetas mensuales durante tres meses para ayudar a la lactancia de dos hijos gemelos, y a Oalla Adrián Alguacil otra de igual suma durante dos meses para ayudar a la de un hijo.

Que por el señor Alcalde se eleve al Ministerio de la Gobernación en representación de la Corporación, oportuna instancia en solicitud de una cantidad

con destino a socorrer a los damnificados de esta vecindad por el último temporal de lluvias, que ocasionó el desbordamiento del río Guadajoz, causando grandes daños; y encargar de la formación del expediente en cuanto tenga relación con el asunto a la Junta local de Socorros que existe constituida.

Asistir en Corporación a la función de las Palmas del Domingo de Ramos y a la procesión del Santo Entierro en las próximas fiestas de Semana Santa; autorizar al señor Alcalde para que al efecto adquiera las palmas y cera que estime conveniente y para que contrate una banda de música que acompañe en dichos actos a la Corporación, y autorizarlo asimismo para que abone el gasto que todo ello origine.

Aprobar lo realizado por el señor Alcalde en la resolución del conflicto habido por carencia de harinas y pan, debido a la paralización de los molinos harineros por el desbordamiento del río Guadajoz que los inundó, adquiriendo aquellas substancias en otros puntos, de acuerdo con varios panaderos de la localidad; y facultarlo con un voto de confianza para que abone los gastos originados.

Sesión del día 26, supletoria de la ordinaria del 24.

Presidencia del señor Alcalde accidental don Rafael Leva Carmona.

Fue aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar el padrón de cédulas personales formado para el año actual, y su remisión a la Superioridad con los documentos respectivos para los efectos legales.

Proceder a la reparación de los empiezos de las calles Fernández Jiménez, Valenzuela y Frascuito Castro, y facultar para ello al señor Alcalde y para que abone su gasto.

Facultar al señor Alcalde para que, asesorado por el alarife municipal, proceda en el día a la reparación y construcción de la pared y bovedillas del cementerio que lo han menester, introduciendo en la obra las mejoras que estime oportunas, y para que abone el gasto que ello origine.

Conceder un socorro de 10 pesetas al vecino pobre Antonio Sánchez Santos.

Junta municipal

Sesión del día 23, supletoria de la ordinaria del 21.

Presidencia del señor Alcalde accidental don Rafael Leva Carmona.

Fue aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Nombrar Médico titular a don Alejandro Figuerola y García de Echave, en la vacante de don Vicente Ruiz Toscano.

Las condiciones para el contrato con el nombrado.

Espejo 2 de Abril de 1917.—El Secretario, Amadeo García.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 9 del corriente mes, y lo certifico en Espejo a 11 de Abril de 1917.—El Secretario, Amadeo García.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Rafael Leva.

BAENA.—Núm. 1.822

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Abril de 1917.

Sesión del día 4

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se aprobó el extracto de los acuerdos relativos al pasado mes.

Se concedió un socorro de lactancia a Carmen García Tallón.

Sesión del 11

No se celebró por falta de número.

Supletoria del día 13

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprobó la cuenta de medicinas facilitadas a enfermos pobres durante el pasado mes, que asciende a 136 pesetas y se acordó aprobarla.

Se concedió un socorro a Angel Vargas, enfermo pobre; y uno de lactancia a Josefa Lopez Arjona, mujer de Rafael Baena.

Sesión del 18

No se celebró por falta de número.

Supletoria del día 20

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Concediéndose una licencia por el tiempo que media de una sesión a otra sesión al señor Alcalde don José Cruz Santaella; y corriéronse las escalas conforme al artículo 119 de la ley Municipal.

Convalidándose, a los efectos del art. 108 de la ley Municipal, el acta de clasificación y declaración de soldados referente a los mozos del reemplazo y de las respectivas revisiones.

Sesión del 25

No se celebró por falta de número.

Supletoria del día 27

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Concediéndose un socorro de 5 pesetas a la enferma pobre de la beneficencia municipal Antonia Ramirez Valencia.

Se admitió la excusa por sexagenación al vocal asociado de la Junta municipal don Tomás Pavón Ortiz; y cumplidos los requisitos y formalidades legales, efectuóse sorteo para cubrir la vacante y fué elegido por la 4.ª sección, último tercio de contribuyentes por el concepto de urbana, don Rafael Montes Villarreal.

Se designó comisionado de quintas, para ante la Comisión mixta, al oficial del negociado don Rafael Contreras Ramirez.

Baena 1.º de Mayo de 1917.—El Secretario, F. Martín Orellana de la Cruz.

Aprobado en Cabildo del día 4 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Rafael de Luque.—El Secretario, Juan de Dios Cassani.

CÓRDOBA.—Núm. 1.818

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación, por el concepto de reparto general correspondiente al primer trimestre de este año, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 declaro a dichos contribuyentes incursos en el primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia que si en el plazo de 30 días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe, y la ejecución contra sus bienes.

Córdoba 1.º de Mayo 1917.—El Alcalde, S. Muñoz.

Sección de Pósitos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.820

Certifico: que en el expediente de recandación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Doña Mencía que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 26 al 30 de Abril último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 5 de Mayo de 1917.—El Jefe de la Sección, César Ortiz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombre de los deudores 6 sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas.—Principal e intereses.—5 por 100 de recargo.—Total.

1 Francisco Contreras Gan, 27 Octubre 1915; 103'02 pesetas; 5'15 pesetas; 108'17 pesetas.

2 José Rafael Cubero Priego, idem; 386'32; 19'32; 405'64.

3 Ignacio Mesa Rosa, idem; 51'51; 2'58; 54'09.

4 Clemente Navas Priego, 206'04; 10'30; 216'34.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO.—Núm. 1.824

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente de dominio a instancia de don Pedro, don Rafael y don Cristóbal del Río y Márquez, de una casa sita en calle Tercia, quinto cuartel de esta población, señalada con el número trece moderno, y don Gabriel del Río y Márquez, de un olivar al partido de Vallehermoso, con noventa y dos pies y otro olivar llamado Orodúz, situado en el partido de Valdezores, con cuarenta y tres pies y una plaza, ambos en este término.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar las inscripciones solicitadas, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la fecha de esta providencia, comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río a cuatro de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

Núm. 1.825

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente de dominio a instancia de don Pedro, don Rafael y don Cristóbal del Río y Márquez, de una casa sita en calle Tercia, quinto cuartel de esta población, señalada con el número trece moderno, y don Gabriel del Río y Márquez, de un olivar llamado Orodúz, situado en el partido de Valdezores, de este término, con cuarenta y tres pies y una plaza.

La primera finca aparece inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de doña Josefa Criado y Osuna, y la segunda a favor de la dicha doña Josefa Criado y Osuna.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado citar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicará otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los herederos de doña Josefa Criado Osuna, que lo fueron don Antonio y doña Sebastiana Criado Osuna o sus descendientes y las religiosas Sor Tremedal de San Francisco y Sor Florentina de la Asunción y a los causahabientes de don Gabriel de Santiago y Sanchez, que lo fueron los Hospitales y Casas de niños expósitos de Córdoba y Baena y de las Animas Benditas del Purgatorio y los parientes que existieren el día de su fallecimiento, comprendiendo en éstos desde los más inmediatos hasta los hijos de sus primos hermanos, cuyos domicilios se desconocen, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la fecha de esta providencia, comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Castro del Río a cuatro de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

RUTE.—Núm. 1.827

Don José Ortega y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, hago saber: que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte y tres del actual y hora de las once, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir en el presente año la Junta del partido, para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Rute a cuatro de Mayo de mil novecientos diez y siete.—José Ortega.—El Secretario, Licenciado Rafael Perojo.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6